Año: 2020 Expediente: 13351LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



<u>PROMOVENTE:</u> DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE ALA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de febrero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor





C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE .-

Los suscritos DIPUTADOS MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, pertenecientes a la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la siguiente Iniciativa de reforma por modificación del Artículo 27 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 8 de enero de 2020 y, posteriormente publicada una Fe de Erratas a la misma en fecha 24 de enero de 2020, tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de regular el efectivo desplazamiento de personas y bienes en el Estado.

Para ello, en dicha Ley se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León denominado "Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León", como autoridad operativa y rectora en materia de movilidad, el cual se encuentra conformado por:

- Director General
- 2. Junta de Gobierno
- 3. Un Comisario
- 4. Comité de Vigilancia
- 5. Comité Técnico











6. Centro de Gestión de la Movilidad

Cabe destacar que, de conformidad con el artículo 27 de la referida Ley, la Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de Instituto, y entre sus integrantes se encuentran dos representantes de Colectivos y Organizaciones No Gubernamentales y un representante de colegios y asociaciones de arquitectos e ingenieros de Nuevo León, que en ambos casos, debe ser designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública, de acuerdo a la fracción XVII y XVIII del mismo artículo 27, respectivamente.

Por otro lado, en el artículo Transitorio Sexto de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León se estableció lo siguiente:

"La Junta de Gobierno deberá constituirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto."

De lo anterior se desprende que el Poder Ejecutivo tiene como fecha límite para constituir la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León el 20 de febrero de 2020.

Ahora bien, en atención al escrito de cuenta turnado a la Comisión de Transporte de esta LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, presentado por el C. Noé Chávez Montemayor, Director General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, de fecha 14 de enero de 2020 y, los CC. Rocío Montalvo Adame y Jorge Alberto Espinoza Moreno, de fecha 21 de enero de 2020, en la Sesión de Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León del pasado 4 de febrero de 2020, se aprobaron las bases de las convocatorias públicas para designar los dos representantes de Colectivos y Organizaciones No Gubernamentales y un representante de colegios y asociaciones de arquitectos e ingenieros de Nuevo León, para estar en condiciones de cumplir en tiempo y forma con lo citado en el artículo Transitorio Sexto de la referida Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León; las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de febrero de 2020.

De un análisis detallado del artículo 27 de la multicitada Ley, se pudo percatar que por una omisión involuntaria no se estableció el periodo de duración en el cargo del representante de colegios y asociaciones de arquitectos e ingenieros de Nuevo León, a

W/







diferencia de los dos representantes de Colectivos y Organizaciones No Gubernamentales, de los cuales sí se establece el periodo de duración en el encargo, el cual corresponde a un año a partir de su nombramiento.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como propósito subsanar la omisión antes señalada estableciendo un periodo de duración en el encargo para el representante de colegios y asociaciones de arquitectos e ingenieros de Nuevo León de un año.

Es por lo anterior que sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por modificación el Artículo 27 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 27. (...)

I a XVIII. (...)

Los integrantes que señalan la fracción XVII y XVIII durarán en su encargo un año a partir de su nombramiento. Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, no obstante lo anterior, por los actos de Autoridad emitidos dentro de la Junta de Gobierno, serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Cada integrante deberá designar un suplente para que, debidamente acreditado, cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona; esta atribución es indelegable a fin de garantizar la continuidad de los trabajos. Cuando un presidente municipal designe suplente, éste deberá ser otro presidente municipal. En el caso del Presidente de la Junta de Gobierno, su ausencia será suplida por el Secretario de Desarrollo Sustentable. En el caso de los Secretarios del Gabinete, su suplente deberá ser un subsecretario.

(...)

(...)

4)





(...)

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Cualquier designación realizada por el Congreso del Estado del representante de colegios y asociaciones de arquitectos e ingenieros de Nuevo León, señalado en el artículo 27 fracción XVIII de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, durará en su encargo hasta por un periodo igual por el que fueron designados los dos representantes de Colectivos y Organizaciones No Gubernamentales, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 19 DE FEBRERO DE 2020

GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS DIP. LUIS DONALDO CÓLOSIO RIOJAS





DIP. HORACIO JONAT N TIJERINA

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA **GARZA GARZA**

DIP. TABITA, ORNZ HERNÁNDEZ

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

La presente hoja de firma corresponde a la Iniciativa de reforma por modificación del Artículo 27 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

